



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1907/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0003497, Ent. N° 3076/2021)**

VISTO: la Nota N° 156/2021 de fecha 02/09/2021, relacionada con el Presupuesto para el ejercicio 2021 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal emitió su dictamen sobre el correspondiente Proyecto de Presupuesto por Resolución de fecha 02/09/2020;

2) que el referido Presupuesto fue aprobado por Decreto N° 236/2021 del Poder Ejecutivo de 22/07/2021;

3) que en la Nota N° 156/2021 mencionada se da cuenta de que se ha constatado un involuntario error en el cuadro del Artículo 16 de las normas presupuestales para el ejercicio 2021, que define los subgrupos, objetos y auxiliares del gasto no limitativos; se expresa que se omitió incluir como tal al auxiliar del gasto para las transferencias correspondientes al artículo 40 de la Ley N° 18.716 (Carta Orgánica del Banco);

4) que el Ente señala que lo correcto hubiera sido incluir el subgrupo 51 "Transferencias Corrientes al Sector Público" como no limitativo, debiéndose considerar con esa condición a todos los objetos y auxiliares del gasto definidos dentro del mismo, dado que las mencionadas transferencias se realizan en cumplimiento de normas legales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que, en consecuencia, a efectos de una correcta ejecución del gasto y de su tratamiento en las adecuaciones presupuestales y en el balance de ejecución presupuestal, el Directorio acordó plantear al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a este Tribunal la posibilidad de publicar como fe de erratas la modificación del cuadro del artículo 16, incluyendo el subgrupo 51 como no limitativo en lugar del detalle de los auxiliares del gasto;

6) que la modificación propuesta recibió la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP);

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio del Banco de la República, luego de aprobado el presupuesto, no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2) que no obstante, tratándose en este caso de la corrección de un error evidente, se acepta en forma excepcional la modificación propuesta;

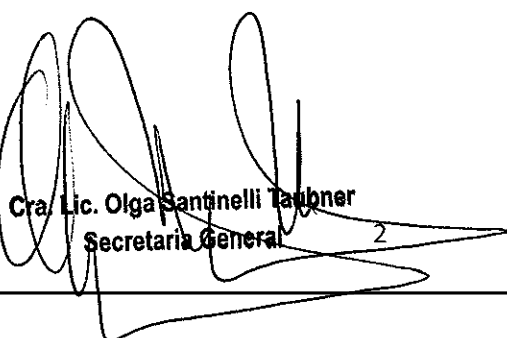
ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la modificación propuesta del Presupuesto del BROU para el ejercicio 2021;

2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Organismo.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General